



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

O/D No. 004/2008.

Ref: Dirección de Asuntos Jurídicos y Asuntos Notariales, reglamentación relativa a la expedición de certificados de libre de procesos por infracciones aduaneras.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo 28 de enero de 2008.

VISTO: lo dispuesto por la normativa vigente en relación a la inscripción de instrumentos traslativos de la propiedad de buques comprendidos en dicha reglamentación, por parte de la Escribanía de Marina.

CONSIDERANDO: I) que la referida inscripción establece que sólo puede ocurrir previa presentación del certificado que deberá emitir la Dirección General de Aduanas (hoy Dirección Nacional de Aduanas) expedido por intermedio de su Escribanía (hoy Asuntos Notariales) donde se establezca que la embarcación está libre de procesos por infracciones aduaneras o, en caso contrario, que los interesados han prestado fianza satisfactoria para dicha Dirección.

II) que en el marco de adecuación de los procedimientos, que indican la buena administración, teniéndose presente la actual estructura orgánica de la Dirección Nacional de Aduanas, resulta necesario establecer procedimientos para que dicha actividad sea cumplida en consecuencia con ajuste a la misma.

III) que en atención a dicho cometido y teniéndose presente los criterios de distribución de la jurisdicción y competencia tanto en el ámbito de la administración, como en el de la justicia civil o especializada aduanera, en mérito a ello, oportunamente se solicitó a la Suprema Corte de Justicia, que se hiciera saber a los Juzgados Letrados de toda la República –lo cuál así ocurrió- que en caso de expedir oficios con la comunicación de la iniciación de procesos por infracciones aduaneras y que tengan relación con buques, deberán dirigirse los mismos a dicha repartición: Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas) Edificio de Aduanas-Montevideo, procediendo de igual manera toda vez que el referido proceso del cuál se hubiere oficiado oportunamente, hubiere finalizado.

IV) Que igual procedimiento deberá aplicarse dentro de la Unidad Ejecutora en cuanto a las comunicaciones de dichos asuntos, por parte de las distintas oficinas.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley 12.091 de 5 de enero de 1954, y su Decreto Reglamentario N° 23.913 de 1° de febrero de 1956, artículo 49; Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, artículo 257; Decreto-Ley 15.961 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero Uruguayo; Circular de la Suprema Corte de Justicia N° 116/2007 de 7 de noviembre de 2007; Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997, 281 y 282 de 23 de julio de 2002; Orden del Día de esta Dirección Nacional de Aduanas N° 65/93 de 29 de abril de 1993.-

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E:

1). Establécese que la expedición del certificado de libre proceso para buques comprendidos en el Decreto N° 23.913 de 1° de febrero de 1956, artículo 49, seguirá siendo realizado por la oficina de Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas) de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales como hasta el presente, quién además podrá establecer y adecuar los procedimientos a tal fin para el mejor cumplimiento de las normas respectivas.

Recibirá asimismo todas las comunicaciones que le remita el Poder Judicial según lo establecido en la Circular N° 116/2007 de 7 de noviembre de 2007, incorporándolas en su registro a los fines establecidos.

2). Las Direcciones, Administraciones de Aduanas, Gerencias y todas aquellas oficinas de la Dirección Nacional de Aduanas, así como los funcionarios que tuvieren información, conocimiento o noticia por su actividad o vinculada a ella de que se hubiere iniciado o se inicie un proceso infraccional aduanero según lo dispuesto en las normas apuntadas en el numeral anterior, así como la correspondiente finalización de los mismos o de alguno ya iniciado, deberá comunicarlo de manera inmediata a Asuntos Notariales (Escribanía de Aduanas).

3). La Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales en coordinación con Asuntos Notariales, realizarán la adecuación que fuere necesario a los efectos de la actualización del registro respectivo y del mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, pudiendo solicitar la colaboración de las oficinas técnicas que se entienda pertinente a tales fines.

4). La aplicación de la presente resolución deberá ocurrir de manera inmediata a su publicación, independientemente de todas aquellas instrumentaciones que para el mejor cumplimiento de la misma hubieren de establecerse por la oficina delegada (Asuntos Notariales); envíese copia de comunicación a Escribanía de Marina.

5). Regístrese y publíquese en Orden del Día, y por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo. Cumplido con constancia, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

C/N (R) LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay

LAS/cc